

Circular LABORAL N° 1/2020

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2020

Con efectos del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020
[PDF de la disposición](#)



CUANTIA DEL SMI Y PARTICULARIDADES:

Las nuevas cuantías del S.M.I. para 2020 quedan fijadas en:

- 31,66 euros/día o 950 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. En cómputo anual el S.M.I. para 2020 es de 13.300 euros.
- **Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días** percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 44,99 euros por jornada legal en la actividad.
- El salario mínimo de los **empleados del hogar** que trabajen por horas en régimen externo será de 7,43 euros por hora efectivamente trabajada, incluyendo todos los conceptos retributivos.

El salario mínimo está referido a la **jornada legal de trabajo en cada actividad**, de forma que si se realizase una jornada inferior se percibirá la parte proporcional.

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN:

El **incremento del salario mínimo**, conforme a lo previsto en este Real Decreto, **no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales** que vinieran percibiendo los trabajadores, **cuando tales salarios en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a dicho salario mínimo**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

De acuerdo con la habilitación legal expresa establecida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, **las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:**

a) A las **normas vigentes a la fecha de entrada en vigor** de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local **que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones** o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, **salvo disposición expresa en contrario** de las

propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

b) A cualesquiera **contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto**, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En estos casos de no aplicación, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2020 a:

a) **Normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017**: las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2020.

b) **Normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018**: las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2020.

c) **Normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto**: las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2020 en el presente real decreto en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.

En Oviedo a 5 de febrero de 2020